



**“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL” ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
“MARISCAL NIETO” Y LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE “LOS ÁNGELES”
PARA SUPERVISAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO**

Conste por el presente, la suscripción del “Convenio de Cooperación Interinstitucional” que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL “MARISCAL NIETO”** debidamente Representado por el Alcalde Dr. **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**, identificado con DNI N° 02448030 y con domicilio en la Calle Ancash N° 275 - Moquegua, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**” y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE “LOS ANGELES”** debidamente Representado por el Alcalde Sr. **MANUEL EDILBERTO GAMERO PIZA**, identificado con DNI N° 44752956 y con domicilio en la Calle 02 de Mayo N° 302 - Los Ángeles, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:

- 1.- Constitución Política del Perú.
- 2.- Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”.
- 3.- TUO de la Ley N° 27444 - “Ley de Procedimiento Administrativo General”.
- 4.- Ley N° 27181 - “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre”.
- 5.- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”.
- 6.- Acuerdo de Concejo N° 065-2018-MPMN.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1.9) del Artículo 81° de la Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” tiene competencia para supervisar el Servicio de Transporte Urbano, mediante la detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

Mediante el Numeral 77.3) del Artículo 77° de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”, se establece que los “Convenios de Colaboración Interinstitucional” son utilizados por las Entidades para celebrar acuerdos en el ámbito de sus competencias, los cuales deben ser suscritos por sus Representantes Autorizados y deben contener Cláusula expresa de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DE CONVENIO:

El presente “Convenio de Cooperación Interinstitucional” tiene por objetivo coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, vialidad y transporte dentro de la jurisdicción del Centro Poblado de “Los Ángeles”, mediante la detección de infracciones por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan el servicio de Transporte Urbano Autorizado, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Por el presente Convenio “**LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES**” se compromete a:

- 1.- Dotar a su Comuna de un grupo de Inspectores Municipales de Transporte.
- 2.- Proporcionar la relación de las personas que van a ser capacitadas, evaluadas y homologadas por la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, para su designación como Inspectores Municipales de Transporte debidamente acreditados.
- 3.- Contratar y asumir el pago de los Inspectores de Transporte Municipal, que ejerzan funciones en la jurisdicción de “**LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES**”.
- 4.- Brindar el apoyo logístico y financiero que sea requerido para la ejecución de las acciones de fiscalización y control del Servicio Público de Transporte Urbano (Provincial) autorizado por la “**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**”.
- 5.- Dotar al personal de Inspectores Municipales de Transporte del uniforme con las medidas de seguridad establecidas por “**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**”.
- 6.- Solicitar a “**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**” cuando se requiera ampliar la cobertura de los puntos críticos, el número de Inspectores para la fiscalización del Servicio de Transporte Urbano es su jurisdicción.
- 7.- Efectuar diariamente la remisión a la Subgerencia de Transporte Urbano de las Actas de Control impuestas dentro de su jurisdicción, conforme a los procedimientos y protocolos establecidos.
- 8.- Acatar la separación de manera inmediata de los Inspectores Municipales de Transporte que “**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**” lo determine.





9.- Hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones en materia de Transporte Urbano (Provincial), mediante la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

10.- Remitir a "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" periódicamente o a solicitud de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, todos los informes que sean necesarias sobre las actividades desarrolladas en la ejecución del presente Convenio.

11.- Informar a "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" el número de cuenta en el que se realizarán los depósitos a favor de "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES" de conformidad a la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

12.- Custodiar y dar un adecuado uso a los formatos de las Actas de Control en Formato Pre-Impreso entregados por "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL", informando a la misma dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido cualquier evento que pudiera ocasionar la pérdida, deterioro o inhabilitación de los mismos, acompañado del sustento correspondiente.

Por el presente convenio "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" se compromete a:

1.- Capacitar y evaluar a los Inspectores Municipales de Transporte convocados por "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES", programando y ejecutando el curso de formación y capacitación integral dirigido a ellos y otorgando el Certificado de aprobación correspondiente

2.- Designar a los Inspectores Municipales de Transporte que hayan sido contratados por "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES" y que cuenten con el Certificado de aprobación correspondiente al curso de formación y capacitación realizado por "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL".

3.- Designar a los Supervisores necesarios para el control de los Inspectores dentro de la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES", a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones y Ordenanzas Provinciales relacionadas con el servicio de Transporte Regular y Especial de Personas.

4.- Determinar los puntos críticos y el número de Inspectores para la fiscalización del Servicio de Transporte Regular y Especial de Personas y evaluar cualquier modificación en coordinación con "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES".

5.- Proveer en forma oportuna, suficiente y de manera permanente a "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES", de los Formatos Pre-Impresos de las Actas de Control a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL".

6.- Efectuar el procedimiento de sanción y el cobro de las Resoluciones de Sanción a través de las Unidades Orgánicas correspondientes, así como coordinar el Depósito Municipal Vehicular que será requerido para el Internamiento de los vehículos que el caso amerite.

7.- Proporcionar e informar en forma constante a "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES" sobre todas las normas vigentes referidas al Servicio Regular y Especial de Personas, a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL".

8.- Informar a "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES" sobre los Inspectores Municipales de Transporte que han sido desacreditados y cuya designación se haya dejado sin efecto, a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

9.- La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" establecerá los requerimientos mínimos para el ejercicio del apoyo de la fiscalización materia del presente Convenio.

10. La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" establecerá las reglas básicas para la fiscalización a fin de evitar la duplicidad en la imposición de infracciones.

11.- "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, informará a la Gerencia de Administración Tributaria sobre el pago de las infracciones impuestas, a mérito de las Actas de Control levantadas por el personal de Inspectores de la "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES", con el fin de que pueda realizar la liquidación mensual y determinar el monto al que hace referencia la Cláusula Quinta del presente Convenio.

12.- "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" a través de la Gerencia de Administración, será la responsable de efectuar la transferencia del monto que le corresponde a "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES" de conformidad a la liquidación realizada por la Gerencia de Administración Tributaria.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS INGRESOS:

El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" a través de la Gerencia de Administración Tributaria, por la imposición de



sanciones efectuadas en el marco del presente Convenio, se distribuirá de la siguiente forma, 50% para "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" y 50% para "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES".

"LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" efectuará la transferencia correspondiente a favor de "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES", dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA SUPERVISIÓN:

"LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" a través de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, supervisará, controlará y fiscalizará a través del personal acreditado y/o autorizado, la adecuada ejecución del presente Convenio y "LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES" por su parte hará lo propio, acreditando y/o autorizando a su personal.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO:

"LA MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES" designará como Coordinador del Convenio a su Gerente Municipal y "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" designará como Coordinador del Convenio al Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, quienes realizarán las acciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier conflicto o controversia que surja entre las partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado al presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, vía negociación directa en un plazo de siete (07) días calendario de comunicada la controversia.

Durante el desarrollo de la negociación directa, se continuará con la ejecución de las obligaciones de cada una de las partes, en la medida en que se hayan venido prestando hasta antes de producida la controversia.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN:

El presente Convenio podrá resolverse unilateralmente, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas por alguna de las partes, previa comunicación por escrito con diez (10) días de anticipación. La parte afectada por el incumplimiento podrá comunicar que se le otorgue un plazo de treinta (30) días para superar las causas que originaron el incumplimiento

Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL" previo informe de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, podrá resolver unilateralmente el Convenio cuando se ejerzan funciones que expresamente no hayan sido encargadas mediante el presente Convenio o sus Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El "Convenio de Cooperación Interinstitucional" tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por común acuerdo a través de la suscripción de Adendas, las mismas que deberán ser solicitadas con una anticipación de 30 días antes de la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS:

Todas las comunicaciones que se cursen se entenderán bien efectuadas en los domicilios indicados por cada una de las partes. Todo cambio de domicilio será efectivo desde su comunicación por escrito.

Estando ambas partes de acuerdo con el texto del presente Convenio, en todas y cada una de sus Cláusulas, lo suscriben en señal de conformidad en la Ciudad de Moquegua, a los 10 días del mes de Octubre de 2018.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO
"LOS ANGELES"

Manuel Edilberto Gamero Piza
ALCALDE